

# EL LIBERTARISMO RAWLSIANO: UN ANÁLISIS DEL MODELO DE JUSTICIA DE LA ESCUELA DE ARIZONA \*

GUILLERMO KREIMAN SEGUER \*\*

**Resumen:** Una de las interpretaciones más interesantes hechas de la teoría rawlsiana es la presentada por la denominada «Escuela de Arizona». Este grupo de autores norteamericanos como John Tomasi, Jason Brennan o Matt Zwolinski, entre otros, ha dado un nuevo alcance al modelo de justicia social propuesto por John Rawls a principios de la década de los 70. A diferencia de la tradicional interpretación del liberalismo igualitario rawlsiano, este grupo de autores considera que para una mejor aplicación del principio de diferencia, las soluciones son las siguientes: desregulación, clara limitación del papel del Estado en la economía así como el reconocimiento de robustos derechos económicos. Este artículo pretende, en primer lugar, analizar los principales elementos de la teoría de este «libertarismo rawlsiano». En segundo lugar, se busca exponer cómo un partido cercano al libertarismo rawlsiano actuaría en diferentes políticas públicas. Por último, se expondrán las principales críticas que pueden presentarse a esta nueva corriente de libertarismo.

**Palabras clave:** John Rawls, John Tomasi, libertarismo, liberalismo igualitario, libertades económicas.

**Abstract:** One of the most interesting interpretations made on Rawls' theory, is the one presented by the so-called «School of Arizona». This group of North-American authors such as John Tomasi, Jason Brennan or Matt Zwolinski, among others, has provided a new reach to the model of social justice proposed by John Rawls in the early 70's. Contrary to the traditional liberal egalitarian interpretation, this group of authors believes that for a better realization of the difference principle, the solutions are the following: deregulation, clear limitation of the role of the State in the economy and the recognition of thicker economic rights to the people. First, this paper intends to analyze the main elements of the theory of this «rawlsian-libertarianism». Second, to show how a «rawlsian-libertarian» party would act in different public policies. Finally, I will show the main criticisms that can be presented to this new kind of libertarianism.

**Keywords:** John Rawls, John Tomasi, libertarianism, liberal egalitarianism, economic freedoms.

---

\* Fecha de recepción: 2 de junio de 2016.

Fecha de aceptación: 24 de octubre de 2016.

\*\* Graduado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y estudiante del Máster Universitario en Ciencias Sociales de la Universidad Carlos III. Correo electrónico: guillermo.kreiman@hotmail.com. Este trabajo no habría sido posible sin la inestimable colaboración de José Luis Colomer Martín-Calero y Borja Barragüé Calvo. Mi más sincero agradecimiento a ellos por tantas horas de ayuda y paciencia a lo largo del desarrollo de este artículo.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN; 2. RASGOS FUNDAMENTALES DE LA ESCUELA DE ARIZONA; 2.1. El reconocimiento de las libertades económicas como derechos básicos; 2.2. El análisis del principio de diferencia desde el libertarismo rawlsiano; 2.3. Justicia social y rawlsianismo de derechas; 3. AGENDA INSTITUCIONAL DEL NUEVO LIBERTARISMO; 3.1. Marco institucional básico; 3.2. El libertarismo de centro y las políticas educativas; 4. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS TESIS DE LA ESCUELA DE ARIZONA; 4.1. El reconocimiento de las libertades económicas como derechos básicos; 4.2. El libertarismo de centro y la desigualdad; 5. CONCLUSIONES.

## I. INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo es analizar las propuestas de un grupo de autores a los que algunos se han referido como la «Escuela de Arizona». La aportación más novedosa de este conjunto de autores, y que justifica el estudio que aquí presento, es la reinterpretación de la obra de John Rawls desde una perspectiva libertaria. Este trabajo estudia las ideas centrales de esta corriente, su relación con las principales escuelas del liberalismo contemporáneo y algunas de sus propuestas institucionales.

Hasta ahora, el marco de acción de la filosofía política se movía entre conceptos que parecían excluyentes el uno del otro. Tal y como expone John Tomasi (uno de los autores más destacados de esta escuela), nos encontrábamos con posturas que se presentaban totalmente irreconciliables. Por una parte, libertarios<sup>1</sup> y liberales clásicos afirman con tal rotundidad la importancia de las libertades económicas privadas que deben desechar cualquier idea respectiva a la justicia social reflejada en la implantación de políticas redistributivas. Por otra parte, el liberalismo igualitario interpreta estas mismas libertades económicas de una manera más restrictiva a causa del importante peso que da al concepto de la justicia social, y que se concreta en amplias intervenciones del Estado en el ámbito económico.

Pues bien, la Escuela de Arizona intenta abrir una tercera vía. El modelo de justicia de este grupo de académicos combina los elementos principales de ambas teorías: amplias libertades económicas privadas con justicia social, gobiernos limitados en la economía con una democracia deliberativa, así como la existencia de un fuerte libre mercado con una búsqueda de la equidad. Estamos por lo tanto ante una nueva interpretación de la teoría de Rawls desde una perspectiva libertaria.

Pero antes de analizar los aspectos teóricos y prácticos del modelo de justicia de este grupo de profesores norteamericanos, hemos de conocer sus orígenes. ¿De dónde nace el libertarismo? ¿Qué diferentes tipos de libertarismos existen? ¿Supone esto el nacimiento de un nuevo tipo de libertarismo?

<sup>1</sup> Haciendo referencia en este caso al «libertarismo de derechas». Vid. infra.

Tras la consolidación del liberalismo y la democracia liberal revolucionaria durante los siglos XIX y XX, fueron numerosas las corrientes filosófico-políticas surgidas en torno a la semilla liberal. A pesar de encontrarnos con que la tradición demócrata-liberal se ha afianzado como la base social y política de la gran mayoría de las sociedades occidentales, han sido numerosas las corrientes filosóficas enraizadas en esta tradición que han ido surgiendo a lo largo del tiempo. Una de ellas es el libertarismo, una de las corrientes más innovadoras desde un punto de vista académico y caracterizada por su heterogeneidad y su diversidad. El libertarismo, tal y como lo definió Eric Mack, es «una filosofía política que afirma los derechos de las personas a la libertad y a adquirir, mantener e intercambiar las pertenencias, y que considera que la protección de los derechos individuales es la función primordial del Estado»<sup>2</sup>.

Sin embargo, el libertarismo no es una corriente de pensamiento uniforme. A pesar de la influencia de autores como Robert Nozick, que ha hecho que se asocie el libertarismo con la derecha del espectro político, son varias las ramas en las que se divide esta corriente. Una de estas ramas es el conocido como «libertarismo de derechas» formado por autores como Murray Rothbard<sup>3</sup> o el ya mencionado Nozick, en donde el papel del Estado es prácticamente nulo o está limitado exclusivamente a asegurar el cumplimiento de los contratos y de proteger a los ciudadanos contra el robo, el fraude y el uso ilegítimo de la fuerza<sup>4</sup>. En otro ámbito se sitúa el llamado «libertarismo de izquierdas»<sup>5</sup>, el cual, a pesar de compartir con el libertarismo de derechas la concepción del derecho de autopropiedad, rechaza la interpretación de la cláusula lockeana dada por esta corriente<sup>6</sup>.

Más allá de estas clasificaciones, y volviendo a lo expuesto en los primeros párrafos, la Escuela de Arizona ha conseguido presentar un nuevo escenario. Con sus interpretaciones de la teoría rawlsiana, se puede afirmar que durante los últimos años ha surgido una nueva corriente de libertarismo, el llamado «libertarismo rawlsiano», «libertarismo de centro»<sup>7</sup> o

---

<sup>2</sup> MACK, E., «Libertarianism», 2014. Disponible en: <<http://plato.stanford.edu/entries/libertarianism/>> [Consultado el 01/06/2016].

<sup>3</sup> Para conocer la concepción de Rothbard acerca del rol del Estado en la sociedad, vid. ROTHBARD, M., *The Myth of Neutral Taxation*, Cheltenham (Edward Elgar), 1997, p. 66.

<sup>4</sup> NOZICK, R., *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford (Blackwell), 1974, p. ix.

<sup>5</sup> En este orden de ideas se sitúan autores como Steiner, Vallentyne, Van Parijs u Otsuka, entre otros. Para conocer más del libertarismo de izquierdas vid. VALLENTYNE, P.; STEINER, H., *Left Libertarianism and Its Critics: The Contemporary Debate*, Nueva York (Palgrave), 2000.

<sup>6</sup> El libertarismo de derechas considera que el primero que descubra, reclame o incorpore su trabajo a los medios naturales tendrá facultades de uso, apropiación y explotación sobre los mismos (aunque existen divergencias respecto a la necesidad de compensación por ello). Por su parte, el libertarismo de izquierdas considera que no existe una libertad plena para la apropiación, uso y explotación de dichos medios, sino que entiende que los mismos pertenecen a la sociedad en su conjunto, aunque existe controversia en torno a la necesaria contraprestación o no por su apropiación o uso. Vid. OTSUKA, M.; STEINER, H.; VALLENTYNE, P., «Why Left-Libertarianism Is Not Incoherent, Indeterminate, Or Irrelevant: A Reply To Fried», *Philosophy & Public Affairs*, vol. 33, núm. 2, 2005, p. 201–215.

<sup>7</sup> BARRAGUÉ, B., «La Garantía de Ingresos en el Igualitarismo (P)redistributivo». Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015, p. 114.

«rawlsianismo de derechas»<sup>8</sup>. Autores como John Tomasi, Jason Brennan, Matt Zwolinski, Loren Lomasky o Fernando Tesón<sup>9</sup> han reinterpretado la teoría de la justicia rawlsiana y han dado un nuevo alcance a dicho modelo de justicia. A pesar de que el rawlsianismo tradicionalmente se configura como una corriente que defiende una fuerte intervención del Estado en la economía para la consecución de criterios de justicia social, los libertarios de centro plantean que el medio adecuado para ello es la desregulación y la limitación del papel del Estado en la actividad económica. La Escuela de Arizona considera compatibles el establecimiento de instituciones de marcado carácter capitalista con la justicia social, llegando incluso a concluir que los regímenes de libre mercado se presentan como la vía más eficiente para la realización de la concepción de la justicia presentada por Rawls.

La metodología utilizada para la realización de este trabajo es la habitualmente aplicada en el ámbito de la filosofía política, esto es, el estudio y el análisis de la literatura académica sobre la cuestión.

El resto del trabajo se ordena del siguiente modo: la sección segunda estudia las características fundamentales del libertarismo rawlsiano. La sección tercera analiza la agenda institucional de la Escuela de Arizona, con especial énfasis en sus propuestas en materia de educación. La sección cuarta presenta las principales críticas a las que se exponen los planteamientos presentados por esta corriente. La sección quinta concluye el trabajo.

## II. RASGOS FUNDAMENTALES DE LA ESCUELA DE ARIZONA

Las ideas fundamentales en las que se sustenta el libertarismo rawlsiano son tres. La primera es la propuesta de reconocimiento de determinadas libertades económicas como derechos básicos, con un rango equivalente al de las libertades civiles y políticas (§2.1). En segundo lugar, la reformulación del principio de diferencia (§2.2).; por último, la inclusión de la justicia social como estándar evaluativo de su teoría de la justicia (§2.3).

En esta sección el análisis se centra principalmente en la obra *Free Market Fairness* (FMF) de John Tomasi, que es el desarrollo teórico más extenso y detallado hasta la fecha del libertarismo rawlsiano. Tradicionalmente, la defensa de amplias libertades económicas y de los sistemas de libre mercado se ha basado en consideraciones y argumentos de tipo consecuencialista y no en el terreno de la moralidad.; es aquí donde la Escuela de Arizona quiere establecer los términos de la discusión. Se debe observar que el objetivo de Tomasi en FMF es exponer un programa de investigación que llama *democracia de mercado*, el cual se presenta como «una forma deliberativa de liberalismo que es sensible a los puntos de

<sup>8</sup> ARNOLD, S., «Right-wing Rawlsianism: A Critique», *Journal of Political Philosophy*, vol. 21, núm. 4, 2013, pp. 382-404. A lo largo del texto utilizaré indistintamente estas etiquetas para referirme a la corriente libertaria promovida por la Escuela de Arizona.

<sup>9</sup> Todos estos autores comparten un espacio de divulgación de sus ideas, un blog llamado *Bleeding Hearts Libertarians*. Disponible en <<http://bleedingheartlibertarians.com/>> [Consultado el 01/06/2016].

vista morales del libertarismo» (Tomasi, 2012b: xv). La propuesta conjuga los siguientes elementos:

- Libertades económicas capitalistas como aspectos vitales para la libertad.
- La sociedad como un orden espontáneo.
- Instituciones políticas justas y legítimas.
- Justicia social como último estándar para la evaluación política.

Nos encontramos así ante una teoría «híbrida» que incorpora una conjunción de las ideas de liberales clásicos, liberales igualitarios y libertarios, a la vez que busca concertar en un mismo modelo de justicia la visión de amplias libertades económicas con la justicia social. Algo que se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características básicas de las diferentes corrientes filosófico-políticas contemporáneas<sup>10</sup>.

Escuela	Políticas	Razonamiento	Persona
Liberalismo Clásico	Libertad Económica	Dirigido a fines	Sujeto que persigue utilidad
Libertarismo	Libertad Económica	Naturalista	Auto-propietario
Liberalismo Igualitario	Justicia Social	Deliberativo	Ciudadano Democrático
Democracia de Mercado	Libertad Económica y Justicia Social	Deliberativo	Ciudadano Democrático

Tal y como se ha explicado en la introducción de este trabajo, el libertarismo de centro acepta y utiliza para el desarrollo de su propio modelo de justicia el marco teórico presentado por Rawls<sup>11</sup>. Pero ¿en qué aspectos puede considerarse rawlsiano el marco sobre el que se desarrolla esta corriente libertaria? Por una parte, porque la teoría sigue el modelo rawlsiano del contractualismo, derivado de la influencia kantiana<sup>12</sup>, según el cual son los ciudadanos, concebidos como libres e iguales, los que determinan cuáles son los principios de justicia que se aplican en la estructura básica de la sociedad liberal. Por otra parte, porque el modelo presentado se sirve de los principios de justicia de los que parte Rawls en la justicia como

<sup>10</sup> Fuente: TOMASI, J., *Free Market Fairness*, Princeton (Princeton University Press), 2012, p. 10.

<sup>11</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 174. La precisión técnica del desarrollo teórico de Rawls, así como su amplio conocimiento por parte del resto del mundo académico fueron algunas de las causas para seleccionar esta teoría como base. TOMASI, J., «Democratic Capitalism: A Reply To Critics». *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, p. 445.

<sup>12</sup> Para un análisis más detallado sobre la influencia de Kant en Rawls vid. FARFÁN MORENO, W., «La influencia Kantiana en la justicia como imparcialidad de John Rawls». *Magistro*, vol. 2, núm. 3, 2008, pp. 137-149.

equidad: el principio de libertad y el principio de igualdad. De esta manera, el libertarismo de centro parte de la visión de la sociedad como un sistema de cooperación social entre ciudadanos libres e iguales, pero reinterpretando las facultades morales presentadas, así como los dos principios de la justicia escogidos por los ciudadanos en la posición original bajo el velo de la ignorancia. El rawlsianismo de derechas subvertirá el *statu quo* doctrinal y presentará una interpretación de la justicia como equidad desde una perspectiva basada en amplias libertades económicas y en la capacidad del libre mercado para satisfacer lo previsto por el principio de diferencia. Tomasi llamará a esta interpretación *equidad del libre mercado*, que entiende que es más consistente con los postulados de Rawls que la interpretación tradicional presentada por la socialdemocracia. Para Tomasi, está claro: si los ciudadanos en la posición original tuvieran que elegir, no dudarían en escoger la interpretación de la justicia como equidad del libertarismo de centro.

## 2.1. El reconocimiento de las libertades económicas como derechos básicos

Este grupo de académicos presenta una concepción de las libertades económicas a caballo entre las teorías libertarias y el liberalismo igualitario. Los libertarios de centro consideran que aquellas, básicamente por una razón de legitimidad democrática, han de ser reconocidas como derechos básicos al mismo nivel que el resto de libertades políticas y civiles<sup>13</sup>. A su vez, y a pesar de encontrarnos con una posición libertaria, esta corriente tampoco defiende la concepción de los derechos económicos como derechos absolutos, pues como dice Zwolinski, «a veces, el cumplimiento de las exigencias de la justicia requerirá limitar la libertad», incluso las libertades económicas<sup>14</sup>.

La consideración de los derechos económicos capitalistas como aspectos vitales para la libertad se convierte en uno de los elementos clave para los libertarios rawlsianos<sup>15</sup>, lo que les lleva a concluir que dichas libertades económicas han de tener su propio reconocimiento como derechos básicos en el seno de una sociedad justa. Pero, ¿cuáles son este conjunto de libertades que han de ser reconocidas como derechos básicos según Tomasi y el resto de miembros de la Escuela de Arizona? Para responder a esta pregunta, se ha de recordar la

<sup>13</sup> Los derechos básicos adquieren gran relevancia ya que se configuran como la herramienta a través de la cual se viene a «proteger y garantizar el espacio necesario para el ejercicio de las dos facultades morales». RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*. Traducción de Andrés de Francisco, Barcelona (Paidós), 2002, p. 76.

<sup>14</sup> ZWOLINSKI, M., «Liberty and Property», 2013. Disponible en: <<http://www.libertarianism.org/blog/liberty-property>> [Consultado el 01/06/2016].

<sup>15</sup> Vid. en este sentido BRENNAN, J.F., *Why Not Capitalism?*, Londres (Routledge), 2014, pp. 50-59; ZWOLINSKI, M., «Liberty and Property», cit.; ZWOLINSKI, M., «Property Rights, Coercion, and the Welfare State: The Libertarian Case for a Basic Income for All», *The Independent Review*, vol. 19, núm. 4, 2015, pp. 515-529; TESÓN, F., «Trade and Global Justice», *Public Law And Legal Theory*, Working Paper núm. 143, 2005, p. 17; LOMASKY, L., «Libertarianism at Twin Harvard», *Social Philosophy & Policy*, vol. 23, núm. 1, 2005, p. 190; TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit.

concepción rawlsiana relativa a los derechos básicos en una sociedad liberal, y en concreto, el primer principio de la justicia, el conocido como principio de libertad<sup>16</sup>, que establece que:

«Cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos»<sup>17</sup>.

En el desarrollo de FMF, Tomasi hace una crítica profunda a la visión liberal-igualitaria de las libertades básicas, ya que entiende que dicha corriente incurre en lo que denomina *excepcionalismo económico*<sup>18</sup>. Esto significa que Rawls y el resto de liberales igualitarios a *la Rawls*, excluyen otras libertades económicas relevantes del conjunto de derechos básicos de manera injustificada. Tomasi cree que las mismas justificaciones mediante las que los rawlsianos reconocen como básicas ciertas libertades económicas tales como la libertad de ocupación y al uso exclusivo de la propiedad personal<sup>19</sup>, servirían a su vez para justificar el reconocimiento de otras libertades económicas diferentes, como el derecho a la adquisición privativa de la propiedad productiva o el derecho individual de cada empleado a negociar las condiciones laborales con los empresarios<sup>20</sup>.

¿Cómo se podrían concretar estas divergencias en el establecimiento de diferentes políticas laborales? Situémonos en Buenos Aires (Argentina), año 2023. Unas nuevas elecciones generales se avecinan en el horizonte de los argentinos. Cristina Fernández de Kirchner, tras un retorno triunfal a la Casa Rosada en 2019, se encuentra en una situación complicada. La acuciante crisis económica ha causado estragos en las clases medias y bajas del país y los rumores que anuncian un inminente corralito se suceden día tras día. Esta situación está siendo aprovechada por un renovado Propuesta Republicana (PRO), antiguo partido de Mauricio Macri, ahora liderado por Norberto Ménem (hermano del antiguo presidente Carlos Saúl Ménem). Tras finalizar su doctorado en filosofía política por la Universidad de Arizona, Ménem retornó a la Argentina, y con su carisma y liderazgo

<sup>16</sup> Hay que tener en cuenta el giro dado por Rawls en la concepción del primer principio, debido a la crítica realizada por Hart. Tras la misma, Rawls en *Liberalismo Político* reformuló el primer principio de la justicia como equidad, para añadir la siguiente especificación: «cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un *esquema plenamente adecuado* de libertades básicas iguales (...)» desmarcándose así de la idea de que había un esquema de libertades iguales que debía ser maximizado. HART, H. L. A., «Rawls on Liberty and Its Priority», *The University of Chicago Law Review*, vol. 40, núm. 3, 1973, pp. 534–555; RAWLS, J., *Liberalismo político*. Traducción de Antoni Domènech, Barcelona (Crítica), 1996.

<sup>17</sup> RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 73. Este primer principio de la justicia escogido por los ciudadanos en la posición original bajo el velo de la ignorancia, contiene: libertades políticas; libertades de pensamiento y expresión; libertad de conciencia y libertad de asociación; libertad e integridad física y psicológica de la persona y, por último, derechos y libertades amparados por el imperio de la ley. Es dentro de este último grupo de libertades donde se encuentran las libertades económicas reconocidas como derechos básicos por Rawls.

<sup>18</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 69.

<sup>19</sup> RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., pp. 91 y 158.

<sup>20</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 77-79.

ha conseguido que el partido vire desde sus posiciones cercanas al liberalismo clásico hacia las ideas del nuevo libertarismo de centro de Tomasi y compañía. La conflictividad político-social y las penurias económicas que asolan al país hacen que las elecciones se tornen decisivas, ya que la política económica que determinará el futuro de la Argentina será consecuencia directa de lo que dicten los ciudadanos en las urnas y la lucha no puede estar más reñida. Según las últimas encuestas, Ménem está a solo dos puntos de arrebatarse la presidencia al *kirchnerismo* y el nerviosismo se ha instalado en las filas del peronismo, el cual teme perder el voto popular de las grandes ciudades, ya que los sondeos apuntan a que casi dos tercios de sus antiguos votantes están desencantados con las medidas de Cristina.

Uno de estos antiguos votantes es Alejandro Massuolo, contable de 33 años que lleva casi tres años en el paro. Hasta marzo de 2020 estuvo trabajando en una gestoría del barrio de Palermo (Buenos Aires), donde cobraba 1.200 pesos al mes por una jornada de 8 horas diarias. El sueldo no le permitía darse grandes lujos, pero vivía dignamente y le permitía darse el capricho de ir al cine una vez cada dos semanas con su pareja. Ahora la situación para Alejandro es diferente, ya que lleva 32 meses en el paro y casi ocho sin recibir ningún tipo de ayuda del Estado. Los únicos ingresos que recibe son los que le transfiere su madre para poder pagar el alquiler y la comida. Alejandro considera que la gestión de Kirchner ha sido desastrosa, y el empeoramiento de la situación económica durante su mandato da buena prueba de ello. Por eso mismo ha ido siguiendo con interés el ascenso del nuevo líder del PRO y se ha interesado por las tesis libertarias defendidas por Norberto Ménem. En la última semana de campaña, Alejandro decidió acercarse a un mitin del partido que se organizaba en uno de los hoteles más lujosos de la ciudad. El salón estaba repleto, y Norberto comenzó a presentar sus habituales consignas, atreviéndose incluso a parafrasear al mismísimo José María Aznar: —«¿Quién es usted señor Estado para decirme a mí, como empleador que soy, cuánto han de cobrar mis empleados? ¿Quién es usted para prohibirme llegar a los acuerdos que mi empleado y yo consideremos oportunos? Déjenos en paz, que solo así se podrá crear trabajo».; es este tipo de discurso el que convence a Norberto. Las empresas, a pesar de su necesidad de capital humano, se ven incapaces de contratar nuevos empleados ya que no pueden afrontar el pago del actual SMI (950 pesos/mes). Ante esta situación, Norberto, cuyo director de tesis fue el propio John Tomasi, aboga por la supresión del SMI y el establecimiento de una libertad absoluta en la negociación de las condiciones laborales, lo que incluye libertad para negociar el sueldo, las horas de trabajo o la estructura productiva en la que se trabaja.; esta es la disyuntiva ante la que se presenta Alejandro. ¿Qué es mejor? ¿Esperar a que la economía se recupere y hasta entonces seguir dependiendo de lo que le ingresa mensualmente su madre? ¿O está dispuesto a trabajar once, doce o trece horas por día para al menos poder cobrar 500 pesos por mes y así poder pagar el alquiler? Ninguna de estas dos situaciones le parecen óptimas, pero su respuesta a estas cuestiones determinará la dirección de su voto.



Este *menemismo* libertario se sustenta en las mismas premisas expuestas por Tomasi: las libertades económicas privadas juegan un papel fundamental en el desarrollo de la persona como ciudadano en una sociedad liberal. Es el propio Tomasi el que va desarrollando este argumento ya desde la introducción de su FMF, donde expone que «los derechos económicos del capitalismo tienen un valor moral intrínseco o fundamental»<sup>21</sup>. En primer lugar utiliza las encuestas de opinión<sup>22</sup> para fundamentar la progresiva importancia que han adquirido a lo largo de las últimas décadas el reconocimiento y la protección de las libertades económicas personales para los ciudadanos de las «sociedades occidentales prósperas»<sup>23</sup>. Pero Tomasi no se queda simplemente en las encuestas para justificar la inclusión de ciertas libertades económicas en la lista de derechos básicos de una sociedad liberal. El planteamiento parte desde la siguiente cuestión: ¿por qué no es adecuada desde un punto de vista moral la restricción llevada a cabo por los liberales igualitarios de las libertades económicas en su reconocimiento como derechos básicos? Para responder, Tomasi se basa fundamentalmente en el siguiente argumento: las libertades económicas han de reconocerse como derechos básicos ya que son un requisito de legitimidad democrática<sup>24</sup>. La democracia deliberativa del liberalismo igualitario plantea lo siguiente:

- a) El principio liberal de legitimación se basa en que el uso de la coerción política es legítimo solamente cuando se justifica desde unos principios que puedan ser avalados por los ciudadanos sujetos a dicha coerción.
- b) Pero para avalar un conjunto de principios políticos los ciudadanos necesitarán evaluarlos.
- c) Por lo que los ciudadanos deberán ejercer su capacidad de valoración a través de las facultades morales, al ser este el instrumento adecuado para evaluar las normas políticas<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. xvi.

<sup>22</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 61 y ss.

<sup>23</sup> TOMASI, J., «Democratic Legitimacy and Economic Liberty». *Social Philosophy and Policy*, vol. 29, núm. 1, 2012, pp. 50-80; TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 76. Tomasi expone que, con base en esta tendencia, los ciudadanos demandan tener un mayor ámbito de actuación en el aspecto económico y presentan una menor predisposición a sufragar a través de impuestos el mantenimiento y provisión de los servicios sociales del Estado de bienestar. Pero si se analiza la situación de países que entrarían perfectamente dentro del concepto de «sociedades occidentales prósperas», encontramos países como Suecia, Dinamarca o Alemania, donde los programas de redistribución y de protección social son ampliamente sufragados por los contribuyentes y avalados en sucesivas elecciones por los ciudadanos.

<sup>24</sup> A pesar de ser este el argumento principal que presenta Tomasi en el nivel de abstracción de la filosofía política, a su vez también defiende el resto de argumentos habituales dados por liberales clásicos y libertarios para la defensa de las libertades económicas, como puede ser su configuración como una herramienta de resistencia contra la corrupción, opresión e irresponsabilidad fiscal de los gobiernos. TOMASI, J., «Democratic Legitimacy and Economic Liberty», cit., p. 74.

<sup>25</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 74-75.

Esta es la base sobre la que se configura la lista de libertades básicas. ¿Cómo se determina esta lista? Rawls plantea dos posibilidades. Por una parte, a través de un método histórico, basado en el análisis de las constituciones de regímenes democráticos exitosos, de donde se extraería una lista de derechos y libertades que se presenten comunes a las mismas<sup>26</sup> y por otra parte, un método analítico, por el que se considera que para que una libertad pueda ser reconocida como derecho básico ha de permitir el adecuado desarrollo y completo ejercicio de las facultades morales<sup>27</sup>. Tomasi se vale de este último enfoque<sup>28</sup>. Es aquí donde comienzan a diverger las posiciones de ambos autores. Tanto Tomasi como Rawls parten del entendimiento de los ciudadanos como agentes autónomos, libres e iguales, característica básica de la idea de democracia deliberativa. Sin embargo, mientras la tradicional interpretación social-demócrata de la teoría de Rawls utiliza las facultades morales para la consecución del ideal de una ciudadanía libre e igual, el libertarismo rawlsiano se centra en el concepto de autonomía, donde lo importante reside en lo que hacen los ciudadanos como «seres igualmente libres»<sup>29</sup>.

Con este objetivo, Tomasi redefine las facultades morales de la siguiente manera:

- 1) Como autores responsables, los ciudadanos han de tener la capacidad de realizar evaluaciones realistas acerca de las opciones de vida que tienen ante ellos, y, a la luz de esta evaluación, deberán elegir algún curso de vida por su cuenta. Esta es la capacidad para ser autores y responsables de sí mismos o capacidad para tener una concepción del bien<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 75.

<sup>27</sup> Tras las críticas de Von Platz, Tomasi especifica tres rasgos de las libertades básicas: una libertad puede ser básica si permite el desarrollo de las facultades morales de un grupo amplio de ciudadanos, no necesariamente las de todos; una libertad para ser básica no requiere necesariamente el desarrollo de ambas facultades morales; y la expresión «completo ejercicio» no ha de leerse bajo un criterio maximizador, sino bajo un criterio de satisfacción, es decir, «una libertad será considerada como básica si es necesaria para el adecuado desarrollo de las facultades morales, y no porque maximice el desarrollo de cualquiera de las mismas». TOMASI, J., «Democratic Capitalism: A Reply to Critics», cit., p. 451; VON PLATZ, J., «Are Economic Liberties Basic Rights?», *Politics, Philosophy & Economics*, vol. 13, núm. 1, 2014, pp. 23-44. En términos similares, vid. CLAYTON, M.; STEVENS, D., «Is the free market acceptable to everyone?», *Res Publica*, vol. 21 núm. 4, 2015, pp. 363-382; PENNY, R., «Self-Respect or Self-Delusion? Tomasi and Rawls on the Basic Liberties», *Res Publica*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 397-411.

<sup>28</sup> TOMASI, J., «Democratic Legitimacy and Economic Liberty», cit., p. 66; TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 25.

<sup>29</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 193.

<sup>30</sup> Tras las críticas de Murphy, Bird, y Patten, Tomasi hace una corrección de su concepto de autoría y responsabilidad de uno mismo especificando que el elemento moral que sustenta la inclusión de amplias libertades económicas como derechos básicos no se basa en un precepto meramente económico, sino en un concepto general que cubre «muchos o todos los planes de vida políticamente razonables: solitario, asociativo, político o económico». TOMASI, J., «Democratic Capitalism: A Reply To Critics», cit., p. 454; MURPHY, J. B. «Free Market Morals», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 348-361; BIRD, C., «Why Not Marx?», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 259-282; PATTEN, A., «Are The Economic Liberties Basic?», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 362-374.

- 2) La capacidad que tienen las personas de reconocer a sus conciudadanos como autores y responsables de sí mismos o capacidad para tener un sentido de la justicia. Esto supone el reconocimiento de que dichos conciudadanos tienen a su vez vidas que son importantes para ellos<sup>31</sup>.

Es en la primera de estas facultades morales, la concepción del ciudadano como autor y responsable de uno mismo, en la que se sustenta el argumento principal del libertarismo de centro para la defensa de su amplia concepción de las libertades económicas como derechos básicos, y en ella se centran la mayor parte de las críticas<sup>32</sup>. Los autores de Arizona consideran que las libertades económicas incluidas dentro del esquema de derechos básicos por el liberalismo igualitario no satisfacen el requisito de legitimidad democrática de las sociedades liberales al coartar el adecuado desarrollo y completo ejercicio de las dos facultades morales<sup>33</sup>. El *excepcionalismo económico* del rawlsianismo ortodoxo dificulta así el desarrollo de la persona como agente autónomo, a la vez que las capacidades para evaluar los principios políticos se ven disminuidas.

De esta forma, el libertarismo rawlsiano habría redefinido en el marco de la democracia de mercado dos elementos básicos de la teoría de Rawls. Por una parte, la concepción de la sociedad como un sistema de cooperación justo entre personas libres e iguales, ahora se configura como un «sistema de cooperación justo entre ciudadanos comprometidos con el respeto mutuo como autores y responsables de sí mismos»<sup>34</sup>. Por otra parte, el primer principio de la justicia queda reformulado de la siguiente manera:

«Cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos. Estas libertades incluyen amplias libertades civiles, religiosas, políticas y económicas»<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> Vid. TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 74; TOMASI, J., «Market Democracy and Meaningful Work: A Reply to Critics», *Res Publica*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 443-460.

<sup>32</sup> En este sentido, vid. entre otros CARENS, J.H., «Invitation to a Dialogue», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 283-289; MURPHY, J. B. «Free Market Morals», cit.; BIRD, C., «Why Not Marx?», cit.; PATTEN, A., «Are The Economic Liberties Basic?», cit.; PENNY, R., «Self-Respect or Self-Delusion? Tomasi and Rawls on the Basic Liberties», cit.; REICH, R., «Gift giving and philanthropy in market democracy», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 408-422.

<sup>33</sup> Para estos autores cobra especial relevancia el interés que tienen los ciudadanos no solo en llevar una vida digna, sino en pensar en ellos como la causa directa de todos sus éxitos y logros. TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 86.

<sup>34</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 88.

<sup>35</sup> VALLIER, K., «Neo-Rawlsian Libertarianism: Two Principles of Justice for Bleeding Hearts», 2012. Disponible en <<http://bleedingheartlibertarians.com/2012/04/neo-rawlsian-libertarianism-two-principles-of-justice-for-bleeding-hearts/>>. [Consultado el 01/06/2016].

Volvamos a la pregunta inicialmente planteada, ¿qué libertades económicas incluiría Tomasi como derechos básicos?<sup>36</sup>

Por una parte, Tomasi ampliaría el ya reconocido derecho básico a la propiedad personal, pero interpretado en este caso como un derecho que incluye en su ámbito la propiedad privada de los medios de producción<sup>37</sup>. Esto, entiende Tomasi, otorgaría a los ciudadanos una mayor independencia a la hora de crear y gestionar sus propios negocios y permitiría incrementar el conjunto de proyectos y de relaciones económicas disponibles para los ciudadanos, ampliándose de esta manera su autonomía y sus capacidades de evaluación de las normas políticas. Bajo este principio, todo lo que sea propiedad de los individuos podría ser utilizado, según sus propias decisiones, para fines personales o productivos. Hay que especificar que tras las críticas recibidas por autores como Gourevitch<sup>38</sup> o Reich<sup>39</sup>, Tomasi acepta que, para el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, se debería ajustar este derecho de propiedad para permitir el establecimiento de impuestos progresivos sobre transferencias de riqueza entre generaciones<sup>40</sup>. Por lo tanto, siguiendo el patrón del resto de libertades económicas reconocidas como derechos básicos, el derecho a la propiedad privada de los medios de producción no se configuraría como un derecho de carácter absoluto.

Por otra parte, Tomasi incluiría el que denomina *derecho básico a ganarse la vida*, el cual vendría a proteger las libertades laborales. Este derecho incluiría: el derecho a las ganancias del trabajo de uno, la libertad de determinar las condiciones laborales de forma independiente con el empleador o el derecho de los individuos a elegir la estructura de propiedad en la que trabajar, ya sea dentro de una estructura de propiedad colectiva como miembro de una cooperativa o como trabajador asalariado en una empresa privada.

Tomasi considera que el hecho de que los ciudadanos en la tradicional interpretación socialdemócrata de este principio de la justicia no tengan reconocidas amplias libertades económicas no permite el desarrollo de los mismos en su concepción como agentes autónomos, reduciéndose de esta manera su capacidad para evaluar y avalar las normas políticas que determinan las reglas aplicables en la sociedad. Por ello, la interpretación tradicional del rawlsianismo demostraría ser una interpretación moralmente inferior a la presentada por el libertarismo de centro.

<sup>36</sup> Estas libertades se engloban en dos categorías que abarcan numerosos derechos, aunque reconoce Tomasi que su propuesta no es una lista cerrada y que es un ámbito abierto a discusión. TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 172.

<sup>37</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 79.

<sup>38</sup> GOUREVITCH, A., «Welcome to the Dark Side: A Classical-Liberal Argument for Economic Democracy», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 290-305.

<sup>39</sup> REICH, R., «Gift giving and philanthropy in market democracy», cit.

<sup>40</sup> TOMASI, J., «Democratic Capitalism: A Reply To Critics», cit.

## 2.2. El análisis del principio de diferencia desde el libertarismo rawlsiano

Ya en *Teoría de la Justicia*<sup>41</sup>, Rawls presentaba el que los ciudadanos elegirían como segundo principio de la justicia<sup>42</sup> por los ciudadanos en la posición original: el llamado principio de igualdad, el cual incluye el archiconocido «principio de diferencia». Este último, entendido por Rawls como un principio de justicia distributiva<sup>43</sup>, dice lo siguiente:

«(...) las desigualdades –sociales y económicas– deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad»<sup>44</sup>.

De esta manera, la distribución de los recursos tiene que llevarse a cabo de manera tal que las desigualdades maximicen el bienestar de los que se encuentran en una peor posición social. Se trata de escoger el esquema de cooperación<sup>45</sup> que maximice las expectativas de estos sobre un conjunto de bienes primarios formado por: a) los ingresos y la riqueza; b) el poder y las prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad; y c) las bases sociales de la dignidad<sup>46</sup>.

Tradicionalmente, el principio de diferencia se ha interpretado como un principio que busca maximizar estos bienes primarios de forma conjunta, atendándose así a una concepción más amplia del bienestar de los menos favorecidos. Frente a ello, Tomasi plantea una aproximación desde un punto de vista diferente, donde el objetivo principal es maximizar de forma exclusiva tan solo uno de estos bienes primarios, concretamente, los ingresos y la riqueza. Tomasi considera que, al tener los bienes primarios entre sí un carácter excluyente en determinadas situaciones<sup>47</sup>, y ante los posibles conflictos entre ellos, los ingresos y la riqueza han de cobrar especial relevancia, al ser el bien primario más adecuado para permitir

<sup>41</sup> RAWLS, J., *Teoría de la justicia*. Traducción de María Dolores González, Ciudad de México (Fondo de Cultura Económica), 1979, p. 82.

<sup>42</sup> No se puede olvidar que existe una prioridad lexicográfica entre los dos principios de justicia. Es decir, no se pueden violar las libertades reconocidas en la lista de derechos básicos para mejorar el bienestar de los más desaventajados o para asegurar la igualdad de oportunidades. RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 73.

<sup>43</sup> Es de destacar que el principio de diferencia no ha de ser aplicado a decisiones individuales, sino a enteros sistemas socio-económicos.

<sup>44</sup> RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 73.

<sup>45</sup> «Tenemos que comparar los esquemas de cooperación viendo cómo les va a los menos aventajados en cada esquema, y seleccionar entonces el esquema en el que los menos aventajados están mejor que en cualquier otro esquema». RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 93.

<sup>46</sup> Hay que recordar que este conjunto de bienes primarios está formado por: libertades y derechos básicos; libertad de movimiento y libre elección de empleo; ingresos y riqueza; *poderes y prerrogativas* de cargos y posiciones de responsabilidad; así como las bases sociales de la dignidad. RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*, cit., p. 91. Los dos primeros están cubiertos tanto por el principio de libertad como por la igualdad de oportunidades. En este apartado hay que centrarse en los bienes que caen dentro del ámbito del principio de diferencia, es decir, los tres últimos.

<sup>47</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p.186.

el desarrollo de la autonomía de los ciudadanos, y de esta manera, maximizar su bienestar. Para ello, se han de establecer marcos institucionales que permitan la maximización de los ingresos y de la riqueza de los más desfavorecidos.; la mejor manera para conseguirlo –según dicen– es mediante instituciones de marcado carácter capitalista, que habrían demostrado ser las que mayor crecimiento económico han producido a lo largo de la historia<sup>48</sup>. Este crecimiento económico se convertiría en la mejor herramienta para la consecución de los objetivos planteados por esta interpretación del principio de diferencia, ya que –según entienden– existe una correlación directa entre el crecimiento económico y la mejora del bienestar material de aquellos que se encuentran en peor posición<sup>49</sup>.

Pero Tomasi no presenta una suerte de libre mercado cuasi-absoluto al estilo nozickeano, sino que, al abogar por una fuerte defensa de la justicia social como estándar evaluativo de su modelo de justicia (Vid. infra §2.3), afirma que deben cumplirse ciertos patrones redistributivos. Estas políticas redistributivas, en cumplimiento de una interpretación humanitarista de esta justicia social, se plasmarían en el establecimiento de redes de protección social que permitan la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas para el desarrollo del ciudadano como autor y responsable de sí mismo en el seno de la sociedad. Es decir, Tomasi presenta un modelo de capitalismo de libre mercado como marco más adecuado para el cumplimiento de lo establecido por el principio de diferencia, pero modulado por un criterio de suficiencia que busca dotar a todos los ciudadanos de ciertas posesiones materiales mínimas para el desarrollo de sus facultades morales.

Por lo tanto, el segundo principio de la justicia<sup>50</sup> quedaría reformulado de la siguiente manera:

«Las distribuciones sociales y económicas deben maximizar el excedente cooperativo y proporcionar a todos oportunidades justas y un umbral de bienes primarios por debajo del cual nadie puede situarse»<sup>51</sup>.

Imaginemos que es el año 2028 y Lucie, hija de un funcionario estadounidense, está de vuelta en su tierra natal, Ohio. Estados Unidos se enfrenta a unas elecciones presidenciales

<sup>48</sup> Para un análisis más detallado acerca de la relación entre libertad económica y crecimiento económico, vid. DE HAAN, J.; STURM, J.-E., «On the relationship between economic freedom and economic growth», *European Journal of Political Economy*, vol. 16, 2000, p. 15–241; CARLSSON, F.; LUNDSTRÖM, S., «Economic freedom and growth: Decomposing the effects», *Public choice*, vol. 112, núm. 3, 2002, pp. 335-344; DE HAAN, J.; LUNDSTRÖM, S.; STURM, J.-E., «Market-oriented institutions and policies and economic growth: A critical survey», *Journal of Economic Surveys*, vol. 20, núm. 2, 2006, pp. 157-191.

<sup>49</sup> Según Tomasi, se trata de «mejorar la condición de los más desfavorecidos a través de una estrategia basada en amplias libertades económicas privadas, limitada intervención del gobierno y rápido crecimiento económico (...)». TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p.230.

<sup>50</sup> Para un análisis de la concepción del libertarismo de centro sobre el principio de igualdad de oportunidades, vid. TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 237-247.

<sup>51</sup> VALLIER, K., «Neo-Rawlsian Libertarianism: Two Principles of Justice for Bleeding Hearts», cit.

cruciales para el futuro del país. Tras ocho años de presidencia de Donald Trump, el sistema de partidos norteamericano ha estallado y han surgido 3 nuevos actores en el tablero. El antiguo Partido Republicano es historia y se ha dividido en 3 partidos diferentes. Por una parte, el ala más conservadora, el *Tea Party*, con Sarah Palin a la cabeza y bajo mínimos en las encuestas; por otra, el denominado *Partido Mínimo* (PM), representando los ideales tradicionales del libertarismo de derechas y con John Von Mises de candidato; y por último, el llamado *Partido por la Libertad* (PL) liderado por Andrew Lomasky. Pero los problemas no solo han surgido en el bando republicano. Las corrientes más radicales del Partido Demócrata han decidido escindirse del mismo y han creado el llamado *Partido del Pueblo* (PdP), presidido por Jonathan Otsuka, y cuyas aspiraciones para estas elecciones no son muy altas. Lucie tiene muchas dudas acerca de a quién dar su voto. La gestión de Trump durante estos últimos 8 años ha sido desastrosa. Pero un tal Bernie Sanders, ya entrado en sus 80, es el candidato demócrata para estas elecciones, y eso de votar a un auto-definido «socialista» es demasiado para ella. Quizá le dé una oportunidad a Andrew Lomasky, pero sus ideas no le terminan de convencer. En el último debate electoral, al que acudieron las tres fuerzas políticas con mayor intención de voto (Partido Demócrata, PM y PL), una reinventada –y ya longeva– Oprah Winfrey (ahora dedicada a los debates políticos) presentaba el siguiente cuadro a los diferentes candidatos de los partidos y les planteaba la siguiente pregunta: si, hipotéticamente, fuese 100 el total de la riqueza actual del país en este año 2028 ¿cuál desearía usted que fuese la situación en 2050?

	2028
Clase alta (20% más rico)	50
Clase media	40
Clase baja (20% más pobre)	10

Ésto fue lo que respondieron los candidatos:

a) Para John Von Mises del *Partido Mínimo*, lo único relevante era que los principios de adquisición y transferencia justa se hubiesen cumplido. Con base en ello, llegó a decir que siempre que no hubiese habido violación de los mismos, estaría de acuerdo en un esquema como el siguiente:

	2028	2050
Clase alta (20% más rico)	50	350
Clase media	40	95
Clase baja (20% más pobre)	10	5

b) Bernie Sanders fue fiel a sus ideales socialdemócratas (que podrían representar posiciones cercanas al igualitarismo rawlsiano) y dibujó la siguiente tabla:

	2028	2050
Clase alta (20% más rico)	50	80
Clase media	40	75
Clase baja (20% más pobre)	10	50

c) Por su parte, Andrew Lomasky, dibujó una tabla donde resaltaban dos elementos: por una parte, el enorme crecimiento de la riqueza del país en tan poco tiempo; y por otra parte, la situación de los ciudadanos de clase más baja, ya que todos se encuentran por encima del que se entiende sería el umbral para ser autor y responsable de sí mismo en el año 2050 (40):

	2028	2050
Clase alta (20% más rico)	50	550
Clase media	40	175
Clase baja (20% más pobre)	10	80

Tal y como se observa, existen grandes diferencias entre la interpretación del principio de diferencia del igualitarismo rawlsiano y la presentada por el libertarismo de centro. Mientras en el primero una redistribución óptima permite que aquellos con menor nivel de renta tengan 50 (lo que supone alrededor del 25% de la riqueza total del país), en el segundo, los de clase más baja tienen 80, suponiendo esto menos del 10% de la riqueza total del país. Para la Escuela de Arizona esta sería una distribución idónea. La situación de los más desfavorecidos en el esquema c), en términos netos, es mejor que la existente en b). El mero hecho de que, proporcionalmente, el quintil inferior se encuentre en una posición peor, no implica necesariamente que el bienestar material de los pertenecientes al mismo haya empeorado. El objetivo está en aumentar en términos netos los ingresos y la riqueza de los más desfavorecidos, no en darles un mayor trozo del pastel. Algo similar es lo que plantea Brennan en su artículo «Rawls Paradox»<sup>52</sup>, en el que intenta demostrar cómo paradójicamente los marcos institucionales presentados por Rawls para satisfacer el principio de diferencia que él mismo expone no serían los más adecuados para este objetivo. Contrariamente a lo expuesto por el liberalismo igualitario, las estructuras e instituciones de libre mercado con un fuerte reconocimiento y protección de los derechos y libertades económicas satisfarían de manera más adecuada el principio de diferencia<sup>53</sup>. Todo ello independientemente de la desigualdad que pudiesen producir los marcos institucionales defendidos por la Escuela de Arizona. Esta desigualdad es una de las principales y más frecuentes objeciones a las que se enfrenta el libertarismo de centro, ya que un esquema de amplísimas libertades económicas y de predominio cuasi-absoluto del libre mercado podría llevar a situaciones de desigualdad incluso más desorbitadas que las actuales<sup>54</sup>. Pero para Tomasi la desigualdad no es un problema<sup>55</sup>; como tampoco lo es para Fernando Tesón<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> BRENNAN, J.F., «Rawls Paradox», *Constitutional Political Economy*, vol. 18, núm. 4, 2007, pp. 287-299.

<sup>53</sup> Aunque hay que remarcarlo, el principio de diferencia interpretado desde la óptica del libertarismo de centro.

<sup>54</sup> Para profundizar en el ámbito de la desigualdad, vid. PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*. Traducción de Eliane Cazenave-Tapie Isoard, Madrid (Fondo de Cultura Económica), 2014; ATKINSON, A. B., *Inequality. What can Be Done?*, Cambridge MA (Harvard University Press), 2015. Para una perspectiva diferente a la plasmada tanto por Piketty como por Atkinson, y más cercana a la defendida por el libertarismo rawlsiano, vid. FRANKFURT, H.G., *On Inequality*, Princeton (Princeton University Press), 2015.

<sup>55</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 228.

<sup>56</sup> TESÓN, F., «What is with Income Inequality?», 2015. Disponible en <<http://bleedingheartlibertarians.com/2015/09/whats-with-income-inequality/>> [Consultado el 01/06/2016]. Estos autores entienden que lo



Por todo ello, dice el autor de FMF: «la mejor manera de respetar la libertad y la igualdad de los más desaventajados es maximizando su ingreso y riqueza personal»<sup>57</sup>, es decir, mediante la interpretación que el libertarismo de centro hace del principio de diferencia.

### 2.3. Justicia social y rawlsianismo de derechas

Justicia social y libertarismo se han configurado tradicionalmente como términos inequívocamente opuestos. La relevancia dada por esta corriente a los derechos naturales de cada ciudadano hace imposible el establecimiento de cualquier tipo de patrón redistributivo que permita la realización de cualquier forma de justicia social. El libertarismo de centro rompe con este dogma y se aleja de la oposición cuasi-absoluta a la justicia social del libertarismo tradicional y del liberalismo clásico y les advierte que, incluso con sus posturas de rechazo, sí que comparten con corrientes como el liberalismo igualitario o el propio libertarismo rawlsiano la preocupación por el bienestar material de aquellos más desaventajados. Para Tomasi, todos ellos afirman de una manera u otra lo que él denomina *condición de adecuación distributiva*<sup>58</sup>. Es decir, según Tomasi, a pesar de los numerosos rechazos presentados a las concepciones de justicia social y de justicia distributiva, el patrón general es que los Smith, Von Mises, Mack, Nozick, Hayek o Rothbard intentan persuadir y demostrar que el capitalismo, las libertades económicas y las sociedades de libre mercado son aquellas más beneficiosas para los menos aventajados.

Es el propio Tomasi el que incluye, dentro de su modelo de democracia de mercado, la justicia social como último estándar para la evaluación política<sup>59</sup>, sin negar por ello la interpretación de la sociedad como un orden espontáneo. Argumenta que «un compromiso con el ideal de la sociedad como orden espontáneo es compatible con la afirmación de un estándar integral de evaluación, incluido un estándar que expresa preocupaciones distributivas»<sup>60</sup>. De esta manera, Tomasi propone una lectura diferente de la negación hayekiana de la justicia social al plantear que no hay razón para objetar la justicia social en el nivel de la filosofía política. Tomasi considera que es la propia justicia social lo que le da a la Gran Sociedad hayekiana el punto clave, el elemento que «le provee de un estándar evaluativo que nos permite conocer cuándo la igual libertad prometida por el liberalismo está en riesgo de ser perdida y nos explica por qué vale la pena volver a luchar contra esta amenaza»<sup>61</sup>.

---

relevante no es la existencia de igualdad entre los miembros de la sociedad, sino que lo relevante es mejorar la capacidad económica de aquellos con menor nivel de rentas ya que, de otra manera, no podrán realizarse como autores y responsables de sí mismos.

<sup>57</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 237.

<sup>58</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 140.

<sup>59</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. xv.

<sup>60</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 160.

<sup>61</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p. 160.

Según Tomasi, el libertarismo rawlsiano no adopta la tradicional concepción igualitaria de la justicia social, donde el interés se centra en la igualdad material de las pertenencias de los ciudadanos, sino que abraza lo que denomina una concepción humanitarista<sup>62</sup>, que busca principalmente incrementar el bienestar material de los más desfavorecidos. Para ello, se han de establecer instituciones encargadas de proveer un marco de protección a los derechos de propiedad y al libre comercio que permitan la prosperidad económica de la sociedad. Se estaría por tanto ante un método de consecución del criterio de justicia social de carácter puramente indirecto, donde la labor del Estado se aleja de la concepción redistributiva que se aplica desde una interpretación igualitaria de la justicia social.

Pero no es Tomasi el único representante de la Escuela de Arizona que muestra cercanía a esta idea de justicia social. En su libro *Why Not Capitalism?*, Jason Brennan<sup>63</sup> ya concibe la justicia social como uno de los principios en los que se basará su comunidad imaginada, el *Mickey Mouse Clubhouse*. Brennan expone que a través de este criterio se busca conseguir que nadie se encuentre una situación de pobreza extrema en la que no pueda cubrir sus necesidades básicas, y que el establecimiento de un marco institucional que permita el desarrollo de un orden espontáneo en el ámbito económico, sin apenas intervención estatal, permitirá la consecución de dicho objetivo. Nos encontramos por tanto con la misma concepción expuesta por Tomasi: el libre mercado se presenta como la institución encargada de la satisfacción del criterio de justicia social<sup>64</sup>. Se puede calificar, como ya hiciese Alan Thomas como «justicia social al estilo americano»<sup>65</sup>.

### III. AGENDA INSTITUCIONAL DEL NUEVO LIBERTARISMO

En esta sección se analiza cuál sería la plasmación institucional de los principios de justicia de la Escuela de Arizona. ¿De qué manera se estructurarían las instituciones en una sociedad regida por los principios del libertarismo rawlsiano? ¿cuál sería el papel del Estado en dicha sociedad? ¿adquiriría el mercado un papel hegemónico en el suministro de servicios esenciales para los ciudadanos?

<sup>62</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., p.xviii.

<sup>63</sup> Profesor de filosofía de la universidad de Georgetown y uno de los representantes más importantes de este nuevo libertarismo rawlsiano. Publicó en 2014 su libro *Why not Capitalism?* en respuesta al *Why Not Socialism?* de Cohen publicado escasos años atrás. En el mismo, Brennan concluye afirmando que la verdadera utopía es capitalista, no socialista. De este modo declara, tal y como hace Tomasi, la superioridad moral de un capitalismo cuasi-absoluto frente al socialismo. Para conocer otras obras relevantes, vid. BRENNAN, J.F., *Libertarianism, What Everybody Needs To Know*, Oxford (Oxford University Press), 2012; BRENNAN, J. F.; JAWORSKI, P. M., *Markets Without Limits. Moral Virtues and Commercial Interests*, Nueva York (Routledge), 2016.

<sup>64</sup> En este mismo sentido, vid. LOMASKY, L., «Libertarianism at Twin Harvard», cit., p. 192; y ZWOLINSKI, M., «Social Darwinism and Social Justice: Herbert Spencer on Our Duties to the Poor», en BOISEN, C.; MURRAY, M. (eds.), *Distributive Justice Debates in Social and Political Thought: Perspectives on Finding A Fair Share*, Nueva York (Routledge), 2015.

<sup>65</sup> THOMAS, A., «Social Justice, American Style?», *Res Publica*, vol. 19, núm. 4, 2013, pp. 381-385.

Para analizar estas cuestiones, se divide esta sección en dos partes. En la primera de ellas (§3.1) se expone brevemente la agenda institucional básica del libertarismo de centro; y en segundo lugar (§3.2), se analiza cuál sería la actuación concreta de esta corriente en una de las políticas públicas más relevantes para una sociedad liberal: la educación.

### 3.1. Marco institucional básico

Tradicionalmente, el libertarismo se ha configurado como una corriente contraria a la implementación de esquemas institucionales en los que el Estado tenga un papel preponderante. Esta doctrina defiende que la labor del Estado ha de reducirse exclusivamente a una función de protección frente a terceros y de aseguramiento de los derechos de propiedad de todos los ciudadanos. Cualquier acción más allá de ello supondría una intromisión en la esfera de actuación de los mismos y por tanto una violación de sus derechos naturales<sup>66</sup>. El libertarismo entiende que el papel del Estado de bienestar contemporáneo respecto a los que se encuentran en una peor posición social ha de ser sustituido por la ayuda mutua voluntaria y la caridad privada. Por tanto, el Estado pasa a convertirse en una institución con una única función de protección del ciudadano y de sus derechos de propiedad, y donde el libre mercado capitalista se establece como el sistema a través del cual serán suministrados servicios básicos como la educación o la sanidad.

El libertarismo rawlsiano, por su parte, se aleja de estas ideas. Sin que exista unanimidad entre los diferentes autores de la Escuela de Arizona, todos parten de una idea común: el entendimiento del ciudadano como autor y responsable de uno mismo requiere de unas condiciones materiales mínimas que le permitan desarrollar su propia concepción del bien y la justicia. De esta manera, si algún ciudadano no tuviese la capacidad de obtener por sí mismo dichas condiciones, tendrá un derecho legítimo a solicitar un cierto número de prestaciones<sup>67</sup>, que vendrán sufragadas por aquellas personas que poseen más de lo estrictamente necesario para perseguir sus proyectos<sup>68</sup>.

Con esta idea de fondo, Tomasi presenta en FMF dos tipos de gobierno que vendrían a satisfacer lo expuesto por la equidad de libre mercado<sup>69</sup>. El primero de ellos, el llamado *Laissez-Faire Democrático*, se configura como la visión más optimista respecto al papel de los mecanismos de libre mercado en la consecución de la justicia liberal. En este régimen, los mecanismos de libre mercado acaparan prácticamente en su totalidad la prestación de

---

<sup>66</sup> Hay que especificar que, en algunos casos, desde el propio libertarismo, se ha planteado la posibilidad de implementar políticas que ellos mismos considerarían coercitivas para ciertos casos muy específicos, como es el caso concreto de la aplicación del principio de rectificación de las injusticias. En este sentido, vid. ZWOLINSKI, M., «Libertarianism and the Welfare State», en BRENNAN, J.; VAN DER VOSSSEN, B.; SCHMIDTZ, D., *The Routledge Handbook of Libertarianism*, Nueva York (Routledge), 2016, p. 15.

<sup>67</sup> Cuya naturaleza y alcance se desarrollan en este mismo apartado.

<sup>68</sup> LOMASKY, L., *Persons, rights, and the moral community*, Oxford (Oxford University Press), 1987.

<sup>69</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., pp. 115-118.

servicios, aunque en determinados sectores como la sanidad, cabe la posibilidad de una mínima intervención estatal para asegurar el acceso de los más desfavorecidos a los mismos<sup>70</sup>. De esta manera, se presenta un esquema institucional en el que el papel del Estado es meramente –más allá de las funciones de protección propias del libertarismo– el de establecer ciertas redes de protección<sup>71</sup> para los ciudadanos con menor nivel de ingresos y solamente referidas a ciertos sectores relevantes que permitan el desarrollo de las facultades morales del ciudadano.

El segundo de los regímenes, el llamado *Gobierno Democrático Limitado*, permitiría un mayor grado de intervención estatal en la economía. En líneas similares a lo planteado por algunos liberales clásicos<sup>72</sup> determinados sectores clave como la sanidad se configurarían como sistemas enteramente privados que se verían complementados por ayudas estatales, que podrían darse a través de diferentes políticas como *cheques* o exenciones fiscales. A su vez, y en aquellas interpretaciones más cercanas al igualitarismo rawlsiano, podría incluso llegar a plantearse la posibilidad de crear escuelas u hospitales financiados y gestionados por las arcas públicas<sup>73</sup>. Pero Tomasi no se queda aquí y argumenta que podría llegar a incluirse en el texto constitucional de un gobierno de este tipo una garantía de ingresos mínimos, que se configuraría como herramienta para sustituir los amplios sistemas públicos de protección social<sup>74</sup>. Estas diferentes posibilidades de actuación podrían escogerse en función de las circunstancias políticas, sociales y económicas del momento, pero todas ellas tienen cabida dentro del tipo de gobierno expuesto por Tomasi.

En un sentido similar, Zwolinski defiende el establecimiento de una garantía de ingreso básico o renta básica que se presente como una alternativa «menos cara, menos burocrática, menos permisiva al oportunismo político y menos paternalista e invasiva que los actuales Estados de bienestar»<sup>75</sup>. Se buscaría de esta manera sustituir las prestaciones sociales del Estado de bienestar –que pasarían a ser ofrecidas por instancias privadas en un régimen de

<sup>70</sup> Cabría la posibilidad de otorgar *cheques* sanitarios a las personas con menores ingresos para posibilitarles el pago de un seguro médico.

<sup>71</sup> La financiación de las mismas estaría basada en una recaudación tributaria que se entiende sería sustancialmente menor a la existente en los Estados de bienestar contemporáneos.

<sup>72</sup> HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad, Volumen 2. El espejismo de la justicia social*. Traducción de Luis Reig Albiol, Madrid (Unión Editorial), 1988, p. 84; FRIEDMAN, M., *The Role of Government in Education*, New Brunswick (Rutgers University Press), 1955.

<sup>73</sup> TOMASI, J., *Free Market Fairness*, cit., 243. Sin embargo, la existencia de escuelas u hospitales financiados por el sector público no implica la desaparición de los *cheques*, ya que no suponen políticas incompatibles. Es más, los propios *cheques* podrían utilizarse en estos mismos colegios y hospitales públicos.

<sup>74</sup> Se presenta una concepción universalista de la garantía de ingresos mínimos, a través de la cual todo ciudadano, independientemente de su nivel de renta, recibiría este ingreso. Sería un medio que –según defiende Tomasi– permitiría a todos los ciudadanos el acceso a bienes y servicios fundamentales, antes cubiertos por el Estado de bienestar, y ahora ofertados por las empresas privadas en régimen de libre competencia.

<sup>75</sup> ZWOLINSKI, M., «The Pragmatic Libertarian Case for a Basic Income Guarantee», 2014. Disponible en <<http://www.cato-unbound.org/2014/08/04/matt-zwolinski/pragmatic-libertarian-case-basic-income-guarantee>> [Consultado el 01/06/2016]; ZWOLINSKI, M., «Property Rights, Coercion, and the Welfare State: The Libertarian Case for a Basic Income for All», cit.

libre mercado— por una renta básica. Aquellos que se encuentren en una peor posición social, recibirían una asignación económica mensual para que puedan desarrollarse en la sociedad como autores y responsables de sí mismos<sup>76</sup>. Esta renta básica se configuraría como una herramienta focalizada exclusivamente en los más pobres, alejándose Zwolinski de esta manera de la propuesta de renta básica universal presentada por Tomasi<sup>77</sup>.

### 3.2. El libertarismo de centro y las políticas educativas

La educación es una de las políticas públicas más relevantes en las sociedades liberales. Su rol como herramienta clave para el aseguramiento de la igualdad de oportunidades hace que sea imprescindible realizar un breve análisis de las propuestas del libertarismo a este respecto. ¿Cuáles son las diferencias que presentan las tres corrientes libertarias en sus propuestas educativas?

En primer lugar, el libertarismo de derechas de Nozick o Rothbard plantea un sistema educativo absolutamente privado, fiel a su exclusiva preocupación por el respeto a los principios de adquisición y transferencia justa. Cualquier tipo de intervención estatal en este ámbito requeriría la implantación de un sistema impositivo que violaría los derechos naturales de los ciudadanos, por lo que sería el mercado en régimen de libre competencia el encargado de proveer este servicio a los ciudadanos. Al compartir algunas de estas características, aunque en posiciones más cercanas al liberalismo clásico en este ámbito, cabe mencionar a Milton Friedman, el cual sostenía que el sistema educativo debía de arbitrarse a través de los conocidos como *cheques* educativos<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> Para un análisis detallado, vid. BARRAGUÉ, B., «La Garantía de Ingresos en el Igualitarismo (P)redistributivo», cit., pp. 135-141.

<sup>77</sup> Otros integrantes de la Escuela de Arizona como Fernando Tesón, se centran principalmente en el ámbito global de estas cuestiones. Bajo premisas teóricas similares a las ya expuestas, este profesor argentino de la Florida State University aboga por el establecimiento de un marco internacional de libre circulación de bienes y servicios, que se vería complementado por una apertura de fronteras para establecer un completo libre movimiento de personas a nivel global. Tesón considera que la implantación de un marco institucional internacional de este tipo se traduciría en una inmediata reducción de la pobreza mundial. TESÓN, F., «Trade and Global Justice», cit.; TESÓN, F.; KLICK, J., «Global Justice and Trade: A Puzzling Omission», *FSU College of Law, Public Law Research Paper No. 285*, 2007.

<sup>78</sup> FRIEDMAN, M., *The Role of Government in Education*, cit. Los cuales se definen como subvenciones otorgadas por el Estado para que los padres puedan hacer frente de forma total o parcial al coste de los servicios educativos. Existen varios ejemplos históricos en donde se han establecido estos *cheques*, como pueden ser las experiencias chilenas o suecas al respecto durante las décadas de 1980 y 1990 respectivamente. Para conocer más sobre estos casos vid. CARNOY, M., «National Voucher Plans in Chile and Sweden: Did Privatization Reforms Make for Better Education?», *Comparative Education Review*, vol. 42, núm. 3, 1998, pp. 309-337; LEVIN, H. M., «Market approaches to education: vouchers and school choice», *Economics of Education Review*, vol. 11, núm. 4, 1992, pp. 279-285; MANSKI, C. F., «Educational choice (vouchers) and social mobility». *Economics of Education Review* Vol. 11, núm. 4, 1992, pp. 351-369; BELFIELD, C.; LEVIN, H. M. «Vouchers and public policy: When ideology trumps evidence», *American Journal of Education*, vol. 111, núm. 4, 2005, pp. 548-567.

Por su parte, es difícil aseverar cuál es la posición del libertarismo de izquierdas en la política educativa, al no existir un desarrollo teórico concreto sobre esta materia. Como se ha expuesto en la introducción (Vid. supra §1), el libertarismo de izquierdas se sustenta en dos ideas: por una parte, en un énfasis en la libertad individual de cada individuo, que se refleja en la importancia que adquiere el derecho de autopropiedad en esta corriente<sup>79</sup>; y por otra parte, en una propiedad igualitaria de los recursos naturales, por la que cada individuo tiene derecho a una parte igual de los mismos. Todas aquellas personas que se apropien o utilicen un porcentaje mayor de la proporción asignada a cada uno de ellos habrán de pagar una compensación pecuniaria como contraprestación. Debido al relevante papel de este principio igualitarista en el libertarismo de izquierdas y a su defensa de una interpretación menos restrictiva del principio de autopropiedad, podría entenderse que esta corriente libertaria abogaría por el establecimiento de un régimen mixto en el ámbito educativo. La relevancia de un factor como la igualdad de oportunidades en el uso y apropiación de los recursos naturales podría verse cubierta por escuelas de carácter público que vendrían financiadas por las compensaciones pecuniarias pagadas por los ciudadanos, sin quitar por ello la posibilidad de crear escuelas gestionadas y financiadas por entes privados. Se produciría de esta manera una forma de redistribución de la renta que permitiría asegurar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos.

Por último, el libertarismo de centro, por razones justicia social, y buscando que los ciudadanos con menor nivel de rentas no tengan menos oportunidades que el resto, plantea un régimen educativo privado con ciertas coberturas: gestión y propiedad privada de los servicios educativos, pero complementadas por determinadas ayudas públicas financiadas por los ciudadanos a través de impuestos. Se traduciría por tanto en el establecimiento de políticas como *cheques* educativos, exenciones tributarias o incluso, en aquellas interpretaciones más cercanas al liberalismo igualitario, en la financiación y gestión de algunas escuelas públicas<sup>80</sup>.

Retomemos el ejemplo presentado anteriormente (Vid. supra §2.2). Una vez celebradas las elecciones presidenciales estadounidenses en 2028, y tras la reforma constitucional que implantó un sistema de elección presidencial similar al español, el panorama se tornaba complicado. Los resultados electorales, donde las tres fuerzas mayoritarias (PM, PL y Partido Demócrata) obtuvieron un 25%, 23% y 20% respectivamente, planteaban la necesidad de negociar. El papel del Partido por la Libertad se presentaba determinante. En las negociaciones, tenía que decidir si acercarse al Partido Mínimo o al Partido Demócrata, partidos con los que compartía numerosas propuestas electorales. Tras meses de arduas negociaciones, se formó un gobierno de coalición, el denominado *Gobierno por el cambio libertario*. El Partido Mínimo, el Partido por la Libertad y el Partido del Pueblo (este último con un 3% de los votos totales) llegaron a un acuerdo de gobierno y decidieron nombrar

---

<sup>79</sup> Aunque se presenta una interpretación de este principio mucho menos estricta que la defendida por el libertarismo de derechas.

<sup>80</sup> Vid. supra.

como presidente a una figura independiente, el antiguo director del *Cato Institute*, Peter Goettler. El equipo de gobierno de Goettler estaría conformado por personas ajenas a todos estos partidos, entre ellos Matthew Jarowski, que fue nombrado ministro de Educación. Tras unos primeros meses de prosperidad y calma, la situación se complicó. Las últimas reformas del gobierno de Donald Trump terminaron de privatizar en 2029 la educación primaria y secundaria estadounidense. Miles de estudiantes salieron a las calles a protestar por el aumento de las tasas de matrícula de los colegios e institutos que anteriormente estaban financiados por los estados. En los últimos meses, decenas de miles de estudiantes se han quedado sin la posibilidad de acceder o de seguir con sus estudios, por lo que la huelga estudiantil se presentaba como reacción lógica a esta situación.

Lucie, la hija del funcionario estadounidense, pasa cada día por el colegio de su barrio a recoger a Hannah, hija de Caroline, una mujer de 45 años que trabaja como cajera en un Walmart de Columbus (Ohio) y que no tiene casi tiempo para disfrutar con su hija, ya que sale de casa a las ocho de la mañana y no vuelve hasta pasadas las nueve de la noche. A pesar de tanto sacrificio, los ingresos de la familia no llegan a los 700 dólares mensuales, ya que su marido vive en Sudáfrica y no puede enviarles más dinero. Es septiembre de 2029 y Hannah, con sus 7 años, ya está sufriendo directamente las consecuencias de la inestabilidad política que asola el país. Los miembros del *Gobierno del cambio libertario* no se ponen de acuerdo y esto desespera a Caroline, ya que ella lo tenía claro desde el primer momento. Las dificultades económicas que atraviesa la familia hicieron que el tema de la educación para su hija se convirtiera en un asunto clave a la hora de decidir su voto. Desesperada por las reformas de Trump, Caroline decidió dar su voto al octogenario Bernie Sanders, ya que cree que el modelo propuesto por los demócratas es el mejor modelo educativo que puede dar a su hija. Una educación pública universal y gratuita para todo ciudadano donde su hija pueda crecer con niños de todas las clases sociales y donde el nivel de renta no sea una característica excluyente para una niña que acaba de cumplir 7 años. Caroline espera inquieta las decisiones del gobierno, ya que ninguna de las propuestas presentadas le convence del todo. Por una parte, si Jarowski cede ante la presión de Von Mises del *Partido Mínimo*, la reforma de Trump seguiría adelante y, en la actualidad, las escuelas más baratas de la ciudad cuestan alrededor de 600 dólares por mes, algo que ni en sus mejores sueños podría pagar. Caroline se plantea pedir un crédito para poder darle una educación a su hija, pero reza todas las noches para que la postura de Von Mises no se imponga. Por otra parte está Lomasky y su propuesta de *cheques* educativos focalizada para aquellos con menor nivel de renta (<900 dólares/mes). A Caroline no le disgusta esta idea, pero desearía que su hija creciese con gente de todo tipo de clases y orígenes, no solo con hijos de personas de rentas más bajas. Por último, la apuesta de Otsuka y su equipo le parece la más adecuada, ya que de esta manera podría ir a la escuela con la hermana de Lucie y sus amigas, aunque quizá algunas de ellas opten por ir a colegios privados. Sin embargo, debido al escaso peso del PdP en el nuevo gobierno, muy probablemente esta propuesta no saldrá adelante. A pesar del fuerte apoyo de las clases bajas del país a los partidos libertarios en estas elecciones, cuando las propuestas han pasado de ideales a políticas concretas no necesariamente se

han visto beneficiados, y eso Caroline lo está viviendo en sus propias carnes. Todo está en manos de Jaworski y de Goettler, pero resulta más que probable que Hannah no pueda ir a clase con la hermana de Lucie, o quizá no pueda ni pisar un aula, ya que los precios de los colegios privados son exorbitantes. Educación para quien se lo pueda permitir o educación excluyente, esas son las opciones que baraja Estados Unidos.

#### IV. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS TESIS DE LA ESCUELA DE ARIZONA

En esta sección se cuestionan dos de las ideas fundamentales presentadas por la Escuela de Arizona. En primer lugar, el reconocimiento de las libertades económicas como derechos básicos y en segundo lugar, su despreocupación por la desigualdad económica.

##### 4.1. El reconocimiento de las libertades económicas como derechos básicos

A lo largo de los últimos años se han ido acumulando las críticas presentadas a las tesis de este rawlsianismo de derechas, principalmente por parte de autores cercanos al liberalismo igualitario. Una de las principales críticas ha sido la concepción del ciudadano como autor y responsable de sí mismo, que se convierte en la piedra angular del proyecto del libertarismo rawlsiano y en el argumento fundamental para la inclusión de determinadas libertades económicas en la lista de derechos básicos. Más allá de las críticas en este ámbito presentadas por autores tales como Carens, Murphy, Bird, Reich o Penny<sup>81</sup> querría centrarme en un argumento diferente ya presentado por Alan Patten<sup>82</sup>. El ciudadano, para desarrollarse como autor y responsable de sí mismo, requiere de condiciones que van más allá del mero establecimiento formal de libertades económicas como derechos básicos. Es cierto que una condición relevante para la consecución de los fines que desea el individuo es tener la libertad legal para escoger ese fin concreto. Sin embargo, este no es el único requisito. La capacidad económica del individuo, así como sus capacidades psicológicas, personales o educativas, podrían tener una importancia equivalente para la consecución de esos fines. ¿De qué me puede servir tener la libertad de trabajar como banquero de inversión para Goldman Sachs si carezco de los medios económicos suficientes para el acceso a una universidad de prestigio que cumpla con los requisitos mínimos de admisión de dicha empresa? Es decir, más allá de cuestiones meramente formales, la necesidad de condiciones materiales adecuadas para la consecución de los fines deseados es un factor de igual relevancia. Es aquí donde la inclusión de las libertades económicas como derechos básicos

<sup>81</sup> CARENS, J.H., «Invitation to a Dialogue», cit.; MURPHY, J. B. «Free Market Morals», cit.; BIRD, C., «Why Not Marx?», cit.; REICH, R., «Gift giving and philanthropy in market democracy», cit.; PENNY, R., «Self-Respect or Self-Delusion? Tomasi and Rawls on the Basic Liberties», cit. Estos autores plantearían que la concepción del ciudadano presentada por el libertarismo de centro sería una concepción restrictiva de los diferentes modos de vida existentes en las sociedades liberales.

<sup>82</sup> PATTEN, A., «Are the Economic Liberties Basic?», cit.



contradice lo que en el fondo es necesario para la consecución del fin que el libertarismo rawlsiano busca. Si el reconocimiento de estas libertades como derechos básicos se une con la limitación en la actuación fiscal del Estado, y por consiguiente, en su capacidad redistributiva, habrá mayores dificultades para la facilitación por parte de las instituciones estatales de las condiciones materiales necesarias para el desarrollo de la persona como autor y responsable de sí misma. Según el libertarismo de centro, será el libre mercado, a través de un importante crecimiento económico, el que permitirá aumentar los ingresos y la riqueza de los más desfavorecidos (y por tanto mejorar sus condiciones materiales), algo que, cuanto menos, ha de considerarse discutible.

## 4.2. El libertarismo de centro y la desigualdad

Por otra parte, una de las cuestiones más controvertidas de la teoría de Arizona es su indiferencia ante la desigualdad económica y sus consecuencias. A lo largo de los últimos años han sido numerosos los académicos que han puesto el foco de atención en esta cuestión<sup>83</sup> y diversos informes de organismos y organizaciones como el propio FMI, el Banco Mundial u Oxfam<sup>84</sup> alertan sobre los problemas que presentan las sociedades con altos niveles de desigualdad. Pero para la Escuela de Arizona esta cuestión no es relevante. En líneas argumentales similares a las expuestas por Harry Frankfurt<sup>85</sup>, los autores del libertarismo de centro consideran que estamos obligados a eliminar la pobreza, y no necesariamente a reducir la desigualdad, ya que el foco de atención ha de estar en asegurar que todas las personas tienen lo suficiente para vivir una vida digna. El libertarismo rawlsiano expone que el hecho de darle importancia a la desigualdad nos desvía de este último objetivo, ya que esta atención en reducir la desigualdad económica se plasma en el establecimiento de políticas igualitarias que, según entienden, no son las más óptimas para acabar con la pobreza. Pero el argumento del libertarismo de centro es cuanto menos cuestionable. La existencia de diferencias extremas en el nivel de ingresos y de riqueza tiene una influencia directa en el ejercicio efectivo de la autonomía de cada ciudadano, en su capacidad como autor y responsable de sí mismo. Los desniveles de ingresos producirán que aquellos con mayor nivel de renta puedan escoger entre un catálogo más amplio de concepciones del bien o de

<sup>83</sup> Como ejemplo, vid. PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*, cit.; ATKINSON, A. B., *Inequality. What can Be Done?*, cit; MILANOVIC, B., «Global income inequality in numbers: In history and now», *Global policy*, vol. 4, núm. 2, 2013, pp. 198-208.

<sup>84</sup> Vid. Oxfam (2016)

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, «Causes and consequences of income inequality: A global perspective», 2015. Disponible en <<https://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2015/sdn1513.pdf>> [Consultado el 01/06/2016]; BANCO MUNDIAL, «Inequality in focus: Analyzing the World Bank's goal of achieving shared prosperity», 2013. Disponible en: <<http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/document/Poverty%20documents/inequality-in-focus-october2013-v12.pdf>> [Consultado el 01/06/2016]; OXFAM, «An economy for the 1%», 2016. Disponible en: <[https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-en\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-en_0.pdf)> [Consultado el 01/06/2016].

<sup>85</sup> FRANKFURT, H.G., *On Inequality*, cit.

planes de vida a satisfacer ya que su capacidad económica será mayor, y viceversa, siendo distinto tanto el ejercicio como el valor que la autonomía o autoría de sí mismos tendrá para diferentes grupos de personas. De esta manera, la relevancia que los ciudadanos den a esta capacidad de ser autor y responsable de sí mismo, dependerá, en último término, de sus capacidades económicas, personales o educativas.

Por otro lado, cabría rebatir las posturas de la Escuela de Arizona en un nivel con-secuencialista, ya que existe evidencia empírica suficiente que demuestra que amplios niveles de desigualdad en ingresos afectan negativamente al crecimiento económico y a su sostenibilidad<sup>86</sup>. Además, algunos autores evidencian que esta desigualdad extrema en ingresos produce desigualdad en el ámbito político, lo que se traduce en niveles muy bajos de participación de los votantes con menos ingresos y en un aumento en la capacidad de influencia en la toma de decisiones por parte de los ciudadanos con mayores ingresos, ya que habría una correlación directa entre los ingresos y la capacidad de influencia política<sup>87</sup>. Con estos datos en la mano, la Escuela de Arizona no debería obviar tan fácilmente la desigualdad económica.

## V. CONCLUSIONES

Desde la publicación de *Teoría de la Justicia*<sup>88</sup>, Rawls se ha convertido en el eje central sobre el que ha discurrido la discusión en la filosofía política. Tal y como dijo Nozick, «los filósofos políticos actuales deben trabajar dentro del marco conceptual de Rawls o justificar por qué no lo están haciendo»<sup>89</sup>. Desde entonces han sido innumerables los análisis, estudios, críticas e interpretaciones que se han presentado de la obra rawlsiana. Sin embargo, hasta ahora no había sido posible conjugar las tesis del libertarismo y el liberalismo igualitario. Como punto de encuentro entre dichas corrientes, la Escuela de Arizona presenta una interpretación desde una óptica libertaria de las teorías rawlsianas, argumentando que es posible abogar por la justicia social defendiendo libertades económicas robustas e instituciones de mercado carácter capitalistas.

---

<sup>86</sup> OSTRY, J. D.; BERG, A.; TSANGARIDES, C. G., *Redistribution, inequality, and growth*, Washington D.C. (Fondo Monetario Internacional), 2014; OSTRY, J. D.; BERG, A., *Inequality and unsustainable growth: two sides of the same coin?*, Washington D.C. (Fondo Monetario Internacional), 2011; THORBECKE, E.; CHARUMLIND, C., «Economic inequality and its socioeconomic impact», *World Development*, vol. 30, núm. 9, 2002, pp. 1477-1495. Hay que recordar que uno de los argumentos clave presentados por el libertarismo de centro es la correlación existente entre el establecimiento de amplias libertades económicas, el crecimiento económico y la mejora de la situación de los menos favorecidos.

<sup>87</sup> SOLT, F., «Economic Inequality and Democratic Political Engagement», *American Journal of Political Science*, vol. 52, núm. 1, 2008, pp. 48-60. Como crítica a esta situación se han pronunciado con especial insistencia corrientes como el republicanismo.

<sup>88</sup> RAWLS, J., *Teoría de la justicia*, cit.

<sup>89</sup> NOZICK, R., *Anarchy, State, and Utopia*, cit., p. 183.

Uno de los rasgos principales de esta teoría es la reformulación de los dos principios de justicia, que se basa en una concepción sustancialmente diferente del ciudadano en una sociedad liberal: el ciudadano como autor y responsable de sí mismo. Esta concepción se traduce en la inclusión dentro de las libertades básicas de un conjunto de libertades económicas como el llamado *derecho a ganarse la vida*. Además, la interpretación del principio de diferencia sostiene que el objetivo ha de ser, exclusivamente, aumentar la riqueza y los ingresos netos de los ciudadanos más desfavorecidos. Para ello, es necesario el establecimiento de instituciones de libre mercado que permitan aumentar el crecimiento económico de la sociedad, ya que esto se traduciría en una mejora del bienestar de los más pobres. A modo de complemento, se expone un modelo suficientario basado en redes de protección que aseguren el desarrollo del ciudadano como autor y responsable de sí mismo, lo cual se llevaría a cabo a través del establecimiento de *cheques* para sectores como la sanidad o la educación, o de rentas básicas focalizadas en los más desfavorecidos, tal y como propone Zwolinski.

Sin embargo, son cuestionables varias de las ideas presentadas por el libertarismo de centro. La controvertida visión del ciudadano como autor y responsable de sí mismo y su indiferencia por las consecuencias de la desigualdad económica son dos de los aspectos clave a rebatir.

En conclusión, la Escuela de Arizona presenta una innovadora interpretación del modelo de justicia rawlsiano desde una perspectiva libertaria, uniendo de esta manera las ideas de dos de las corrientes filosófico-políticas contemporáneas más relevantes. En cualquier caso, a pesar de que cabe cuestionarse varios de sus planteamientos, la Escuela de Arizona abre un nuevo marco de investigación que recién ha comenzado a desarrollarse. Los análisis en busca de una sociedad más justa no paran de sucederse y las cartas más importantes que el libertarismo rawlsiano presenta en esta discusión son la libertad económica y la prosperidad. La cuestión es si el libre mercado sin restricciones es compatible con la equidad. La Escuela de Arizona parece no tener ninguna duda al respecto.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ARNOLD, S., «Right-wing Rawlsianism: A Critique», *Journal of Political Philosophy*, vol. 21, núm. 4, 2013, pp. 382-404.

ATKINSON, A. B., *Inequality. What can Be Done?*, Cambridge MA (Harvard University Press), 2015.

BANCO MUNDIAL, «Inequality in focus: Analyzing the World Bank's goal of achieving shared prosperity», 2013. Disponible en <<http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/document/Poverty%20documents/inequality-in-focus-october2013-v12.pdf>> [Consultado el 01/06/2016].

- BARRAGUÉ, B., «La Garantía de Ingresos en el Igualitarismo (P)redistributivo». Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.
- BELFIELD, C.; LEVIN, H. M. «Vouchers and public policy: When ideology trumps evidence», *American Journal of Education*, vol. 111, núm. 4, 2005, pp. 548-567.
- BIRD, C., «Why Not Marx?», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 259-282.
- BRENNAN, J.F., «Rawls Paradox», *Constitutional Political Economy*, vol. 18, núm. 4, 2007, pp. 287-299.
- BRENNAN, J.F., *Libertarianism, What Everybody Needs To Know*, Oxford (Oxford University Press), 2012.
- BRENNAN, J.F., *Why Not Capitalism*, Londres (Routledge), 2014.
- BRENNAN, J. F.; JAWORSKI, P. M., *Markets Without Limits. Moral Virtues and Commercial Interests*, Nueva York (Routledge), 2016.
- CARENS, J.H., «Invitation to a Dialogue», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 283-289.
- CARLSSON, F.; LUNDSTRÖM, S., «Economic freedom and growth: Decomposing the effects», *Public choice*, vol. 112, núm. 3, 2002, pp. 335-344.
- CARNOY, M., «National Voucher Plans in Chile and Sweden: Did Privatization Reforms Make for Better Education?», *Comparative Education Review*, vol. 42, núm. 3, 1998, pp. 309-337.
- CLAYTON, M.; STEVENS, D., «Is the free market acceptable to everyone?», *Res Publica*, vol. 21 núm. 4, 2015, pp. 363-382.
- COHEN, G. A., *Why Not Socialism*, Princeton (Princeton University Press), 2009.
- DE HAAN, J.; STURM, J-E., «On the relationship between economic freedom and economic growth», *European Journal of Political Economy*, vol. 16, 2000, p. 15-241.
- DE HAAN, J.; LUNDSTRÖM, S.; STURM, J-E, «Market-oriented institutions and policies and economic growth: A critical survey», *Journal of Economic Surveys*, vol. 20, núm. 2, 2006, pp. 157-191.
- FARFÁN MORENO, W., «La influencia Kantiana en la justicia como imparcialidad de John Rawls». *Magistro*, vol. 2, núm. 3, 2008, pp. 137-149.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, «Causes and consequences of income inequality: A global perspective», 2015. Disponible en <<https://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2015/sdn1513.pdf>> [Consultado el 01/06/2016].

- FRANKFURT, H.G., *On Inequality*, Princeton (Princeton University Press), 2015.
- FRIEDMAN, M., *The Role of Government in Education*, New Brunswick (Rutgers University Press), 1955.
- GOUREVITCH, A., «Welcome to the Dark Side: A Classical-Liberal Argument for Economic Democracy», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 290-305.
- HART, H. L. A., «Rawls on Liberty and Its Priority», *The University of Chicago Law Review*, vol. 40, núm. 3, 1973, pp. 534-555.
- HAYEK, F. A., *Derecho, legislación y libertad, Volumen 2. El espejismo de la justicia social*. Traducción de Luis Reig Albiol, Madrid (Unión Editorial), 1988.
- LEVIN, H. M., «Market approaches to education: vouchers and school choice», *Economics of Education Review*, vol. 11, núm. 4, 1992, pp. 279-285.
- LOMASKY, L., *Persons, rights, and the moral community*, Oxford (Oxford University Press), 1987.
- LOMASKY, L., «Libertarianism at Twin Harvard», *Social Philosophy & Policy*, vol. 23, núm. 1, 2005, pp. 178-199.
- MACK, E., «Libertarianism», 2014. Disponible en: <http://plato.stanford.edu/entries/libertarianism/> [Consultado el 1/06/2016].
- MANSKI, C. F., «Educational choice (vouchers) and social mobility». *Economics of Education Review*, vol. 11, núm. 4, 1992, pp. 351-369.
- MILANOVIC, B., «Global income inequality in numbers: In history and now», *Global policy*, vol. 4, núm. 2, 2013, pp. 198-208.
- MURPHY, J. B. «Free Market Morals», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 348-361
- NOZICK, R., *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford (Blackwell), 1974.
- OSTRY, J.; BERG, A., *Inequality and unsustainable growth: two sides of the same coin?*, Washington D.C. (Fondo Monetario Internacional), 2011.
- OSTRY, J. D.; BERG, A.; TSANGARIDES, C. G., *Redistribution, inequality, and growth*, Washington D.C. (Fondo Monetario Internacional), 2014
- OTSUKA, M.; STEINER, H.; VALLENTYNE, P., «Why Left-Libertarianism Is Not Incoherent, Indeterminate, or Irrelevant: A Reply to Fried», *Philosophy & Public Affairs*, vol. 33, núm. 2, 2005, p. 201-215.

- OXFAM, «An economy for the 1%», 2016. Disponible en: <[https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-en\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-en_0.pdf)> [Consultado el 01/06/2016].
- PATTEN, A., «Are the Economic Liberties Basic?», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 362-374.
- PENNY, R., «Self-Respect or Self-Delusion? Tomasi and Rawls on the Basic Liberties», *Res Publica*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 397-411.
- PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*. Traducción de Eliane Cazenave-Tapie Isoard, Madrid (Fondo de Cultura Económica), 2015.
- RAWLS, J., *Teoría de la justicia*. Traducción de María Dolores González, Ciudad de México (Fondo de Cultura Económica), 1979.
- RAWLS, J., *Liberalismo político*. Traducción de Antoni Domènech, Barcelona (Crítica), 1996.
- RAWLS, J., *La justicia como equidad: una reformulación*. Traducción de Andrés de Francisco, Barcelona (Paidós), 2002.
- REICH, R., «Gift giving and philanthropy in market democracy», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, pp. 408-422.
- ROTHBARD, M., *The Myth of Neutral Taxation*, Cheltenham (Edward Elgar), 1997.
- SOLT, F., «Economic Inequality and Democratic Political Engagement», *American Journal of Political Science*, vol. 52, núm. 1, 2008, pp. 48-60.
- TESÓN, F., «Trade and Global Justice», *Public Law and Legal Theory*, Working Paper núm. 143, 2005.
- TESÓN, F.; KLICK, J., «Global Justice and Trade: A Puzzling Omission», FSU College of Law, Public Law Research Paper No. 285, 2007.
- TESÓN, F., «What is with Income Inequality?», 2015. Disponible en <<http://bleedingheartlibertarians.com/2015/09/whats-with-income-inequality/>> [Consultado el 01/06/2016].
- THOMAS, A., «Social Justice, American Style?», *Res Publica*, vol. 19, núm. 4, 2013, pp. 381-385.
- THORBECKE, E.; CHARUMILIND, C., «Economic inequality and its socioeconomic impact», *World Development*, vol. 30, núm. 9, 2002, pp. 1477-1495.
- TOMASI, J., «Democratic Legitimacy and Economic Liberty», *Social Philosophy and Policy*, vol. 29, núm. 1, 2012 pp. 50-80.

- TOMASI, J., *Free Market Fairness*, Princeton (Princeton University Press), 2012.
- TOMASI, J., «Democratic Capitalism: A Reply to Critics», *Critical Review*, vol. 26, núm. 3, 2014, pp. 439-471.
- TOMASI, J., «Market Democracy and Meaningful Work: A Reply to Critics», *Res Publica*, vol. 21, núm. 4, 2015, pp. 443-460.
- VALLENTYNE, P.; STEINER, H., *Left Libertarianism and Its Critics: The Contemporary Debate*, Nueva York (Palgrave), 2000.
- VALLIER, K., «Neo-Rawlsian Libertarianism: Two Principles of Justice for Bleeding Hearts», 2012. Disponible en <<http://bleedingheartlibertarians.com/2012/04/neo-rawlsian-libertarianism-two-principles-of-justice-for-bleeding-hearts/>>. [Consultado el 01/06/2016].
- VON PLATZ, J., «Are Economic Liberties Basic Rights?», *Politics, Philosophy & Economics*, vol. 13, núm. 1, 2014, pp. 23-44.
- ZWOLINSKI, M., «The Libertarian Case for a Basic Income», 2013. Disponible en <<http://www.libertarianism.org/columns/libertarian-case-basic-income>> [Consultado el 01/06/2016].
- ZWOLINSKI, M., «Liberty and Property», 2013. Disponible en: <<http://www.libertarianism.org/blog/liberty-property>> [Consultado el 01/06/2016].
- ZWOLINSKI, M., «The Pragmatic Libertarian Case for a Basic Income Guarantee», 2014. Disponible en <<http://www.cato-unbound.org/2014/08/04/matt-zwolinski/pragmatic-libertarian-case-basic-income-guarantee>> [Consultado el 01/06/2016].
- ZWOLINSKI, M., «Property Rights, Coercion, and the Welfare State: The Libertarian Case for a Basic Income for All», *The Independent Review*, vol. 19, núm. 4, 2015, pp. 515-529.
- ZWOLINSKI, M., «Social Darwinism and Social Justice: Herbert Spencer on Our Duties to the Poor», en BOISEN, C.; MURRAY, M. (eds.), *Distributive Justice Debates in Social and Political Thought: Perspectives on Finding a Fair Share*, Nueva York (Routledge), 2015.
- ZWOLINSKI, M., «Libertarianism and the Welfare State», en BRENNAN, J.; VAN DER VOSSSEN, B.; SCHMIDTZ, D. (eds.), *The Routledge Handbook of Libertarianism*, Nueva York (Routledge), 2016.